

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**A.I.:** 453/2021  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**EJECUTANTE:** JENNIFER ORTIZ GIRALDO Y OTROS.  
**EJECUTADO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 17001-33-31-002-2009-00676-00

**1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

**2. ANTECEDENTES**

El día 02 de febrero de 2021 se presentó demanda ejecutiva por parte de JENNIFER ORTIZ GIRALDO Y OTRAS PERSONAS en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES, señalando como pretensiones: (...) *“1.se libre mandamiento de pago contra el Municipio de Manizales por las sumas no canceladas, dispuestas en sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas el 12 de diciembre de 2014 mediante la cual revocó la decisión proferida por ese juzgado el día 15 de abril de 2013, las cuales corresponden al reconocimiento de la prima de servicios y bonificación por servicios prestados conforme a la siguiente liquidación: (...) 2. Libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre la totalidad del capital el cual esta conformado por la sumatoria de las anteriores pretensiones, desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia indicada en el numeral anterior en los términos del inciso 5 del artículo 177 del CCA, vigente para la época en que se tramitó el proceso y hasta la fecha de pago” (...)*

Mediante auto de fecha 12 de abril del presente año el Despacho con fundamento en el artículo 170 del CPACA, decidió inadmitir la demanda con el fin que la parte ejecutante corrigiera los siguientes aspectos:

(...)

1. *Deberá aclararse a que entidad o entidades va dirigida la demanda ejecutiva y proceder a la corrección de los poderes otorgados por los demandantes, en atención a que en los poderes conferidos por los señores JENNIFER ORTIZ GIRALDO, JESSICA PAULINE ORTIZ GIRALDO y WILLINGTON ORTIZ GIRALDO, se señala como demandado a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en el poder otorgado al togado que presenta la demanda, de parte del señor MARCO FIDEL ORTIZ, se señala como demandado al MUNICIPIO DE MANIZALES.*
2. *Con fundamento en el artículo 85 del Código General del Proceso, deberá aportarse escritura pública o sentencia, que acredite a los demandantes como titulares de la hijuela que por el crédito que se presenta a cobro judicial derivado de la sentencia debidamente ejecutoriada proferida dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho distinguido con el radicado 2009-676, se haya dispuesto dentro del trámite de liquidación y adjudicación de la masa sucesoral de la señora MARIA OFELIA GIRALDO RAMIREZ.*

(...)

Dentro del término legal concedido, el apoderado de la parte ejecutante, no subsanó los yerros advertidos por el Despacho.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. COMPETENCIA.

Con fundamento en los artículos 104 (numeral 6) y 155 (numeral 7) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437/11), este Juzgado es competente para decidir sobre la demanda ejecutiva instaurada.

#### 3.2.MANDAMIENTO DE PAGO

Como ya fue advertido, el Despacho inadmitió la demanda ejecutiva con el fin que la parte demandante acreditara su legitimización y titularidad del crédito cuyo pago solicita se ordene al Municipio de Manizales y aclarara otros aspectos. Dentro del término concedido legalmente para subsanar la demanda, el ejecutante no acató la orden de corrección.

En este orden, no es viable **librar mandamiento de pago** en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES, atendiendo a lo expuesto en precedencia.

En este orden, este Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** NO LIBRAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por JENNIFER ORTIZ GIRALDO Y OTRAS PERSONAS frente al MUNICIPIO DE MANIZALES.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose, y **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**



**BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS**

Por anotación en **ESTADO N° 060**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **27/04/2021** a las 8:00 a.m.

---

**SIMON MATEO ARIAS RUIZ**  
**SECRETARIO**